



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA
Red Universitaria e Institución Benemérita de Jalisco

**SISTEMA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR**
Secretaría Académica

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR PRESENTE

COMISIONES PERMANENTES DE EDUCACIÓN Y REVALIDACION DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS DICTAMEN No. 01/10/2023

A estas Comisiones Permanentes Conjuntas de Educación y de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, ha sido turnada por el Director General, un proyecto en el que se propone los **“Lineamientos de Aplicación de los Trámites de Revalidación, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios”** dirigido a los aspirantes dictaminados como admitidos en el calendario “A” en alguno de los programas educativos del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara establece que el Sistema de Educación Media Superior (SEMS) es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel educativo, al frente del Sistema estará el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior y la Dirección General a la que se adscribirán las escuelas preparatorias, técnicas, politécnicas y planteles que imparten programas académicos del nivel.
3. Que los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios definen la revalidación de estudios como la validez oficial que otorga la Universidad de Guadalajara a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, para efectos de cursar estudios de nivel medio superior y siempre y cuando sean equiparables a los ofrecidos por la institución.

El mismo ordenamiento, en sus numerales 21 y 22 refiere la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que imparten en la Universidad de Guadalajara.

4. Que el resolutivo noveno del dictamen No.1/2008/169, de fecha 24 de julio del 2008, aprobado por el H. Consejo General Universitario, relacionado con la creación del Bachillerato General por



Competencias (BGC) refiere que “En el caso de alumnos que presentan constancias o evidencias de competencias profesionales, podrá determinarse la acreditación de la TAE, otorgando los créditos correspondientes a la misma. En el caso de estudiantes que hayan realizado estudios equivalentes del nivel medio superior en programas académicos de la misma Universidad, la acreditación de los cursos equivalentes será automática tratándose del mismo plan de estudios, en diferente escuela del SEMS. En el caso de cursos que pertenezcan a programas diferentes, será autorizada mediante notificación emitida por la Dirección de Trámite y Control Escolar”.

5. Que, en el año 1995, la Universidad de Guadalajara aprobó el Reglamento General de Ingreso de Alumnos, en el que se establece que la admisión de los aspirantes se realizará con base al puntaje global obtenido, contando el promedio de los estudios precedentes 50% y el resultado de la prueba de aptitud 50%.
6. Que, a partir del año 2016, las autoridades universitarias determinaron emitir en forma prácticamente simultánea el dictamen de ingreso al calendario “B” y al calendario “A”, razón por la cual, con el propósito de que los alumnos del calendario “A”, que inician actividades en el mes de enero del siguiente año al que se publica el dictamen, generar certeza de contar con un lugar dentro de la institución y arraigarlos en la continuidad de sus estudios.
7. Que los resultados en la dinámica natural de los procesos de concurso para el ingreso a las escuelas del SEMS, se observa que los puntajes alcanzados por los aspirantes en el calendario B son notoriamente más altos que los que logran los aspirantes admitidos en el calendario “A”, por lo que, es factible, que éstos últimos puedan llevar a cabo actividades académicas para mejorar su desempeño, una vez que inicien el primer semestre.
8. Que, en este contexto, se implementa por primera vez en el año 2016, la prueba piloto del curso de “Semestre 0”, mismo que ha sido planteado para mejorar los aprendizajes de los aspirantes que han sido admitidos en el calendario “A” y que, en modalidad mixta desde su inicio contempló los siguientes 4 módulos: Habilidades Cognitivas; Matemática, Lectura y Redacción e Inglés, con una carga horaria presencial de 20 horas y 40 en línea para cada uno de los módulos.
9. Que una vez que se ha piloteado el curso “Semestre 0” en los años 2016, 2017 y 2018, se propone la implementación en la totalidad de las escuelas que tienen admisión a partir del calendario 2020 “A”, que incluye 5 módulos en 15 semanas, en modalidad mixta, con una carga horaria total de 100 horas presenciales y 200 en línea. Los módulos contemplados para este curso son los siguientes: Habilidades Cognitivas; Matemática, Lectura y Redacción, Inglés y Responsabilidad Social.
10. Que derivado del interés de continuar con sus estudios, los aspirantes admitidos en el ciclo “A”, optan por inscribirse en el calendario “B” en una escuela con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de la Universidad de Guadalajara y luego de terminar el primer semestre, se dan de baja y se presentan ante el SEMS para tramitar la revalidación de los estudios que llevaron a cabo; lo anterior, ocasiona que al momento de que la Comisión de Revalidación de Estudios Títulos y Grados emite el dictamen correspondiente y lo turna a la Dirección de Trámite y Control Escolar se da cuenta que la Escuela no tiene cupo para admitirlo, razón por la cual se presenta



esta propuesta, en el sentido de que su admisión esté condicionada a la capacidad de la sede para hacerlo.

Por lo anteriormente expuesto y

CONSIDERANDO:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el 15 de Enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV, del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad en vigor, son fines de esta Casa de Estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socio-económico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- III. Que es atribución de la Universidad, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la de establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta, tal y como se estipula en las fracciones III y XII del artículo 6o. de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que de acuerdo con el artículo 22 de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara adoptará el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas.
- V. Que el artículo 161 del Estatuto General y el numeral 8 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior refieren que el Consejo Universitario de Educación Media Superior (CUEMS) podrá trabajar en pleno o por comisiones, mismas que podrán ser permanentes o especiales.
- VI. Que entre las atribuciones del CUEMS se encuentra la de normar los criterios de ingreso, permanencia y promoción de los alumnos del Sistema, tal y como se observa en el artículo 73, fracción III, de la Ley Orgánica.



- VII. Que de conformidad con lo establecido en la fracción V, artículo 10 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior (EOSEMS), la Comisión de Educación del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, tiene como funciones la de dictaminar sobre las políticas y lineamientos que regularán los procesos de admisión, promoción y acreditación de los alumnos inscritos en cualquier programa académico, bajo responsabilidad del Sistema.
- VIII. Que tal y como lo dispone la fracción I, artículo 12 del EOSEMS, serán atribuciones de la Comisión de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponer al Consejo Universitario de Educación Media Superior, las normas particulares que serán aplicables a la revalidación, convalidación, equivalencia e incorporación de estudios al Sistema, así como la modificación o derogación de las vigentes.
- IX. Que es facultad del Director General, de conformidad con el artículo 165, fracción IV del Estatuto General, dirigir las políticas y estrategias institucionales, encaminadas al mejor cumplimiento de los fines y funciones del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Conjuntas de Educación y Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del Consejo Universitario de Educación Media Superior, tienen a bien proponer los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Las solicitudes de Acreditación, Revalidación y Equivalencias de Estudios que presenten los aspirantes admitidos al calendario "A" y que cursaron estudios de primer semestre en alguna de las instituciones de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), estarán sujetas al cupo de la escuela en la que fueron admitidos. Si no existe disponibilidad, deberán esperar al siguiente ciclo para cursar el grado que les corresponde, conforme el dictamen de acreditación.



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA
Red Universitaria e Institución Benemérita de Jalisco

**SISTEMA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR**
Secretaría Académica

SEGUNDO. Ejecútese el presente dictamen en los términos de la fracción I, artículo 76 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

“PIENSA Y TRABAJA”

**“2023, Año del fomento a la formación integral con una Red de Centros y Sistemas
Multitemáticos”**

Guadalajara, Jalisco; a 12 de Junio de 2023

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIONES PERMANENTES CONJUNTAS DE EDUCACIÓN Y REVALIDACION DE ESTUDIOS TITULOS
Y GRADOS**

MTRO. CÉSAR ANTONIO BARBA DELGADILLO
PRESIDENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN

LIC. JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ FLORES

MTRA. ARACELI AMBRIZ RAMOS

MTRA. GRACIELA ISABET JÁUREGUI GÓMEZ

C. JOSÉ ÁNGEL CHÁVEZ DELGADILLO

COMISION PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. GERARDO BARAJAS VILLALVAZO

MTRO. ALBERTO GUTIÉRREZ GÓMEZ

MTRA. MA. ESTHER RODRÍGUEZ RAMÍREZ

C. KAROL MARIEL MEDINA BARRADAS

DRA. MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ ALCALÁ
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS